SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/03/2025. INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, EN CONTRA DE: "Resolución dictada en los autos del recurso de revocación No. CEEPC/RR/07/2024 y sus acumulados CEEPC/RR/08/2024, CEEPC/RR/09/2024"; DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí S.L.P., a 25 veinticinco de enero del 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **acuerda**:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, téngase por recibido el oficio identificado con clave alfanumérica CEEPC/SE/142/2025, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez Secretario Ejecutivo del CEEPAC, por medio del cual da aviso de la interposición del Recurso de Revisión, promovido por Alberto Rojo Zavaleta, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, señalando como autoridad responsable, al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosi, precisando como acto impugnado el siguiente:

"Resolución dictada en los autos del recurso de revocación No. CEEPC/RR/07/2024 y sus acumulados CEEPC/RR/08/2024, CEEPC/RR/09/2024"(sic)

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave TESLP/RR/03/2025.

**SEGUNDO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**CUARTO.** Notifiquese la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta de este del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

------ RÚBRICA-----LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.